



CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, CUC

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1928

25 DE AGOSTO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 1358 DE 2019 A TRAVES DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES, PROFESORES Y GRADUADOS ANTE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS OTORGADAS POR LA RESOLUCION No. 3235 de 28 DE MARZO DE 2012 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 5° de la ley 1478 de 1994 establece que los estatutos de la institución estarán en concordancia con los principios y objetivos determinados en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992, disponiendo en su numeral 5 que: *“La descripción de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración, sus funciones y el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, teniendo en cuenta que éste debe contemplar la representación por lo menos de un profesor y un estudiante en la Junta o Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces”*.
2. El Ministerio de Educación Nacional – MEN – mediante Resolución No. 3235 de marzo de 2012, otorgo reconocimiento como Universidad y ratifico los Estatutos de la Corporación Universidad de la Costa, CUC.
3. La Corporación Universidad de la Costa CUC, es una Institución de Educación Superior con órganos participativos de decisión y consulta, como



lo son Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejos de Facultad y Comités Curriculares, en los cuales se garantiza la participación estudiantil.

4. El Consejo Directivo de la Corporación Universidad de la Costa, CUC, reglamentó las Elecciones Institucionales mediante Acuerdo No. 1350 del 30 de julio de 2019 y posteriormente fue modificado a través de Acuerdo No. 1927 de fecha 25 de agosto de 2021.
5. La Universidad tiene dentro de sus actividades fomentar una política institucional que genere la participación de los diferentes actores que intervienen en la comunidad, con el fin de fortalecer los lazos con los diversos grupos de interés.
6. Resulta necesario modificar el artículo 17 en el sentido de hacer claridad con relación al estímulo otorgado a los Representantes de los Estudiantes, denominado beca del 75% y el 50% sobre el valor de la matrícula de acuerdo con la categoría del Representante Estudiantil.
7. Los Representantes de los Profesores Tiempo Completo ante Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad, realizan una labor importante en el ejercicio de las funciones desempeñadas por cada uno de los órganos colegiados que compone a la Corporación Universidad de la Costa, CUC, por lo cual es necesario reconocer esta labor a través de un incentivo que permita dar continuidad a esta labor y a su participación en la toma de decisiones.
8. Se considera pertinente ampliar los beneficios otorgados a los Representantes de los Graduados ante los diferentes órganos colegiados mediante el otorgamiento de un estímulo que contribuya a su crecimiento y formación profesional. Así mismo, este beneficio permitirá la actualización constante de los Representantes de los egresados en cuanto a temas académicos y a su vez esto podrá contribuir al fortalecimiento del perfil del Representante.



ACUERDA

Artículo 1. Modificar el Reglamento de Representantes Estudiantiles, Representantes Profesores y Representantes Graduados de la Corporación Universidad de la Costa CUC, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1358 de 2019.

Artículo 2. Aprobar el contenido del Reglamento de Representantes Estudiantiles, Representantes Profesores y Representantes Graduados de la Corporación Universidad de la Costa, CUC, el cual tendrá la siguiente estructura:



TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO 1. GENERALIDADES

SUBTÍTULO 1. DEFINICIONES

SUBTÍTULO 2. DEL MANDATO

SUBTÍTULO 3. DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

TÍTULO 2. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES.

SUBTÍTULO 1. DE LOS DEBERES Y DERECHOS

SUBTÍTULO 2. DE LAS FUNCIONES

SUBTÍTULO 3. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

SUBTÍTULO 4. DE LOS ESTIMULOS

TÍTULO 3. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES.

SUBTÍTULO 1. DE LOS DEBERES Y DERECHOS

SUBTÍTULO 2. DE LAS FUNCIONES

SUBTÍTULO 3. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

SUBTÍTULO 4. DE LOS ESTIMULOS

TÍTULO 4. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS.

SUBTÍTULO 1. DE LOS DEBERES Y DERECHOS

SUBTÍTULO 2. DE LAS FUNCIONES

SUBTÍTULO 3. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

SUBTÍTULO 4. DE LOS ESTIMULOS



TÍTULO 1. GENERALIDADES

SUBTÍTULO 1. DEFINICIONES

Artículo 1. Representante Estudiantil: Es representante de los estudiantes, todo aquel que, cumpliendo las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones de la Institución, es elegido de manera democrática directa por su comunidad para ejercer la representación durante una vigencia determinada ante el órgano colegiado al cual se postuló.

Artículo 2. Representante Profesores: El representante de los profesores es aquel que enmarcado en las definiciones contenidas en el Estatuto Profesoral en sus artículos del 12 al 15 y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Institución, es elegido de manera democrática directa por su comunidad para ejercer su representación durante una vigencia determinada ante el órgano colegiado al cual se postuló.

Artículo 3. Representante Graduados: El representante de los Graduados es aquel que una vez obtenido título expedido por la Universidad y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Institución, es elegido de manera democrática directa por su comunidad para ejercer su representación durante una vigencia determinada ante el órgano colegiado al cual se postuló.

Artículo 4. Consejo Directivo: El Consejo Directivo es el organismo que dirige académica, administrativa y financieramente a la Corporación Universidad de la Costa.¹

Artículo 5. Consejo Académico: El Consejo Académico es el máximo órgano de la Institución y Asesor del Rector en asuntos académicos.²

Artículo 6. Consejo de Facultad: En cada Facultad existirá un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en los demás asuntos.³

¹ Resolución 3235. Capítulo VI del Consejo Directivo.

² Resolución 3235. Capítulo VIII del Consejo Académico.

³ Resolución 3235. Capítulo IX De los Consejos de Facultad.



Artículo 7. Comité Curricular: En cada Programa Académico existirá un comité con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter de asesor del Director de Programa o del Decano en los demás asuntos.⁴

SUBTITULO 2. DEL MANDATO

Artículo 8. Duración: Los representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comité Curricular serán elegidos para ejercer su mandato por un período de Un (1) año, iniciando el primero (1º) de enero del año inmediatamente siguiente a su elección y culminado el 31 de diciembre del mismo año.⁵

Artículo 9. Pérdida de la Condición de Representante: la condición de representante se perderá en los siguientes casos:

- a) El que siendo representante estudiantil pierda por alguna de las causalidades establecidas en la normatividad institucional su calidad de estudiante.
- b) El Representante de los profesores perderá tal condición en aquellos casos que se dé por terminada la vinculación laboral con la Institución.
- c) Por incumplimiento de las disposiciones de Ley.
- d) Por incapacidad sobrevenida del Representante.
- e) Por renuncia propia, mediante escrito presentado ante el órgano del que es miembro.
- f) Por inasistencia injustificada igual o superior a un 30% en las sesiones al órgano colegiado de su representación.
- g) Por ocupar cargo de representación ante otras Instituciones de Educación Superior.
- h) Por incumplimiento de los preceptos establecidos en este Reglamento y las disposiciones contenidas en los estatutos universitarios.

⁴ Resolución 3235. Capítulo X De los Comités Curriculares.

⁵ Acuerdo CD 1250. Reglamento de Elecciones.



Parágrafo I: de acuerdo a lo establecido en el literal F, el Secretario General informará a los miembros del cuerpo colegiado sobre la inasistencia del representante y se transferirá la representación de manera automática al suplente.

SUBTITULO 3. DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS.

Artículo 10. De los Valores.

Integral: las acciones ejecutadas por los representantes deben ser realizadas con altos estándares de ética y moral, siendo así de confianza en sus correctas acciones y decisiones.

Comunicador: debe ser capaz de expresar sus ideas ante los diferentes grupos de interés.

Responsable: las actividades desarrolladas por los representantes deben realizarse en cumplimiento de las obligaciones que amerita su cargo en los órganos colegiados de la Institución.

Artículo 11. De los Principios.

Eficacia: el Representante debe cumplir con los objetivos dispuestos en su plan de gobierno, con los objetivos y metas dispuestos dentro de la normatividad institucional.

Voluntariedad: la realización de las actividades responde a una decisión de servicio a la comunidad, en procuras de generar bienestar y teniendo un carácter desinteresado.

Imparcialidad: consiste en la presentación, estudio y toma de decisiones de las diferentes situaciones en las cuales participe, garantizando que el resultado responde a beneficios de tipo general y no de perspectivas subjetivas que representen algún tipo de interés.



Igualdad: las actuaciones de los representantes responden a decisiones que no tengan preferencia alguna y sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Eficiencia: responde al cumplimiento de los objetivos fijados en el plan de gobierno propuesto en el menor tiempo posible con el menor uso de los recursos, cumpliendo con altos estándares de calidad en el ejercicio de su legislatura.

Independencia: los representantes poseen autonomía en la realización y ejecución de actividades desarrolladas para con su comunidad, siempre y cuando estas se encuentren dentro del cumplimiento del marco normativo de la Institución.



TÍTULO 2. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES.

SUBTÍTULO 1. DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12. De los Derechos.

Son derechos de los representantes de los estudiantes los siguientes:

1. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las Leyes, Estatutos Generales y Normas de la Institución.
2. Acceder a los estímulos e incentivos otorgados por la Universidad.
3. Expresar libremente sus ideas, dentro del respeto y pluralidad de pensamiento.
4. ser reconocido por la universidad ante las diferentes comunidades como representante de estudiantes ante el órgano colegiado en el periodo que fue elegido.
5. Recibir un tratamiento respetuoso por los miembros que conforman el órgano colegiado y ser tratado, en cualquier circunstancia bajo el principio de igualdad y dignidad humana.
6. Presentar Solicitudes y proposiciones en el órgano colegiado que ejerce su representación.
7. Participar con voz y voto en las sesiones del estamento de su representación en las fechas que fue citado.
8. Realizar dentro de la normatividad institucional vigente las actividades que considere pertinente con los miembros de su comunidad a través de las diferentes plataformas dispuestas por la Universidad.
9. Recibir de manera oportuna las citaciones, tener acceso a la información presentada para dicha sesión y las notificaciones de las decisiones del órgano colegiado.



10. Ejercer los demás derechos contemplados en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 13. De los Deberes. Son deberes de los representantes de los estudiantes los siguientes:

1. Desempeñar las funciones y obligaciones que en mérito de su elección forman parte de la representación que ejercerá durante el periodo de su legislatura.
2. Cumplir fielmente las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las disposiciones del Reglamento Estudiantil, la Ley, los Estatutos, la normatividad institucional y las demás expedidas por el estado.
3. Realizar las capacitaciones dispuestas en las plataformas que designe la Secretaria General sobre el proceso de inducción y las funciones desempeñadas por el cargo.
4. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados del cual hace parte dentro de la fecha y plazo citado.
5. Conocer la normatividad Institucional que forma parte del ejercicio de sus actividades como estudiante.
6. Presentar ante los miembros del estamento su plan de gobierno.
7. Presentar informe sobre sus avances en lo concerniente al cumplimiento de su plan de gobierno a los miembros del órgano en el cual ejerce su representación.
8. Participar activamente en el proceso de Rendición de cuentas de la Institución, así como el de los Espacios Abiertos dispuestos por las respectivas facultades de la Universidad.



SUBTÍTULO 2. DE LAS FUNCIONES

Artículo 14. Los Representantes de los estudiantes desempeñaran las siguientes funciones durante la vigencia de su cargo:

1. Participar en el desempeño de las funciones dispuestas en los estatutos de la Universidad para cada uno de los estamentos institucionales.
2. Presentar ante los miembros de su órgano las situaciones académicas especiales de los estudiantes que así lo soliciten.
3. Intervenir en el estudio y aprobación de políticas generales de la Corporación Universidad de la Costa.
4. Participar en la evaluación del desarrollo académico, administrativo y financiero de la Institución según corresponda.
5. Velar por la resolución y/o consultas presentadas por los estudiantes.
6. Asistir, participar y colaborar con la Red de Representantes de estudiantes en los eventos que la Institución lo disponga

SUBTÍTULO 3. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 15. De las Faltas: Constituyen una falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, las siguientes actuaciones:

1. la realización de las conductas o comportamientos previstos en el Reglamento Estudiantil que sean tipificados como faltas.
2. La reproducción y/o divulgación de los temas tratados en las sesiones de los órganos ante el cual ejerce su representación.
3. Atentar o amenazar a cualquiera de los miembros del estamento.



4. Causar lesiones personales físicas o psíquicas a alguno de los miembros del órgano colegiado de su representación
5. Los actos de sabotaje a las sesiones programadas por los órganos.

Artículo 16. De las Sanciones: cuando el representante de los estudiantes incurra en alguno de los comportamientos descritos en el artículo anterior, tendrá lugar a la terminación de su legislatura, y en consecuencia perderá su cargo como representante de los estudiantes.

SUBTÍTULO 4. DE LOS ESTIMULOS

Artículo 17. Los Representantes de los estudiantes tendrán como beneficio el otorgamiento de becas para el pago de su matrícula financiera solo para programa de pregrado de conformidad con lo siguiente:

Categoría	Consejo Directivo	Consejo Académico	Consejo de Facultad	Comité Curricular
Representante Principal	75%	75%	50%	50%
Representante Suplente	75%	75%	50%	50%

El Otorgamiento por primera vez de este beneficio será otorgado cuando el Representante allegue a la Secretaria General Certificación del Curso de Representante y documento que evidencie el avance de su plan de Gobierno

Para la aplicación del beneficio por segunda vez el Representante debe presentar documento que evidencie el avance de su plan de gobierno y haber realizado la actividad de Rendición de Cuentas.



TÍTULO 3. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES.

SUBTÍTULO 1. DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 18. De los Derechos. Son derechos de los representantes de los Profesores los siguientes:

1. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las Leyes, Estatutos Generales y Normas de la Institución.
2. Acceder a los estímulos e incentivos otorgados por la Universidad.
3. Expresar libremente sus ideas, dentro del respeto y pluralidad de pensamiento.
4. ser reconocido por la universidad ante las diferentes comunidades como representante de profesores ante el órgano colegiado en el periodo que fue elegido.
5. Recibir un tratamiento respetuoso por los miembros que conforman el órgano colegiado y ser tratado, en cualquier circunstancia bajo el principio de igualdad y dignidad humana.
6. Presentar Solicitudes y proposiciones en el órgano colegiado que ejerce su representación.
7. Participar con voz y voto en las sesiones del estamento de su representación en las fechas que fue citado.
8. Realizar dentro de la normatividad institucional vigente las actividades que considere pertinente con los miembros de su comunidad a través de las diferentes plataformas dispuestas por la Universidad.
9. Recibir de manera oportuna las citaciones, tener acceso a la información presentada para dicha sesión y las notificaciones de las decisiones del órgano colegiado.
10. Ejercer los demás derechos contemplados en el Estatuto Profesorial.



Artículo 19. De los Deberes. Son deberes de los representantes de los profesores los siguientes:

1. Desempeñar las funciones y obligaciones que en mérito de su elección forman parte de la representación que ejercerá durante el periodo de su legislatura.
2. Cumplir fielmente las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las disposiciones del Estatuto de Profesores, la Ley, los Estatutos, la normatividad institucional y las demás expedidas por el estado.
3. Realizar las capacitaciones dispuestas en las plataformas que designe la Secretaria General sobre el proceso de inducción y las funciones desempeñadas por el cargo.
4. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados del cual hace parte dentro de la fecha y plazo citado.
5. Conocer la normatividad Institucional que forma parte del ejercicio de sus actividades como profesor.
6. Presentar ante los miembros del estamento su plan de gobierno.
7. Presentar informe sobre sus avances en lo concerniente al cumplimiento de su plan de gobierno a los miembros del órgano en el cual ejerce su representación.
8. Participar activamente en el proceso de Rendición de cuentas de la Institución.

SUBTÍTULO 2. DE LAS FUNCIONES

Artículo 20. Los Representantes de los profesores desempeñaran las siguientes funciones durante la vigencia de su cargo:



1. Participar en el desempeño de las funciones dispuestas en los estatutos de la Universidad para cada uno de los estamentos institucionales.
2. Presentar ante los miembros de su órgano las solicitudes que le alleguen.
3. Intervenir en el estudio y aprobación de políticas generales de la Corporación Universidad de la Costa.
4. Participar en la evaluación del desarrollo académico, administrativo y financiero de la Institución según corresponda.

SUBTÍTULO 3. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 21. De las Faltas: Constituyen una falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, las siguientes actuaciones:

1. la realización de las conductas o comportamientos previstos en el Estatuto de Profesores que sean tipificados como faltas.
2. La reproducción y/o divulgación de los temas tratados en las sesiones de los órganos ante el cual ejerce su representación.
3. Atentar o amenazar a cualquiera de los miembros del estamento.
4. Causar lesiones personales físicas o psíquicas a alguno de los miembros del órgano colegiado de su representación
5. Los actos de sabotaje a las sesiones programadas por los órganos.

Artículo 22. De las Sanciones: cuando el representante de los profesores incurra en alguno de los comportamientos descritos en el artículo anterior, tendrá lugar a la terminación de su legislatura, y en consecuencia perderá su cargo como representante de los estudiantes.



SUBTÍTULO 4. DE LOS ESTIMULOS

Artículo 23. Los representantes de los profesores ante los órganos de gobierno tendrán los siguientes beneficios:

Categoría	Beneficio
Catedrático ante Consejo de Facultad	Honorarios del 25% del SMMLV por sesión asistida
PTC ante Consejo de Facultad, Consejo Académico y Consejo Directivo	Reconocimiento de 48 horas en su plan de trabajo por asistencia a las sesiones durante su representación

Parágrafo: Los honorarios aquí establecidos no constituirán factor salarial, toda vez que la participación de ellos como miembros de dichos órganos, no es propia de sus funciones.

Parágrafo II: el pago de los honorarios dispuestos en este artículo no podrá exceder el valor de una sesión por mes.

TÍTULO 4. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS.

SUBTÍTULO 1. DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 24. De los Derechos. Son derechos de los representantes de los graduados los siguientes:

1. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las Leyes, Estatutos Generales y Normas de la Institución.
2. Acceder a los estímulos e incentivos otorgados por la Universidad.
3. Expresar libremente sus ideas, dentro del respeto y pluralidad de pensamiento.



4. ser reconocido por la universidad ante las diferentes comunidades como representante de estudiantes ante el órgano colegiado en el periodo que fue elegido.
5. Recibir un tratamiento respetuoso por los miembros que conforman el órgano colegiado y ser tratado, en cualquier circunstancia bajo el principio de igualdad y dignidad humana.
6. Presentar Solicitudes y proposiciones en el órgano colegiado que ejerce su representación.
7. Participar con voz y voto en las sesiones del estamento de su representación en las fechas que fue citado.
8. Realizar dentro de la normatividad institucional vigente las actividades que considere pertinente con los miembros de su comunidad a través de las diferentes plataformas dispuestas por la Universidad.
9. Recibir de manera oportuna las citaciones, tener acceso a la información presentada para dicha sesión y las notificaciones de las decisiones del órgano colegiado.

Artículo 25. De los Deberes. Son deberes de los representantes de los graduados los siguientes:

1. Desempeñar las funciones y obligaciones que en mérito de su elección forman parte de la representación que ejercerá durante el periodo de su legislatura.
2. Cumplir fielmente las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la Ley, los Estatutos, la normatividad institucional y las demás expedidas por el estado.
3. Realizar las capacitaciones dispuestas en las plataformas que designe la Secretaria General sobre el proceso de inducción y las funciones desempeñadas por el cargo.



4. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados del cual hace parte dentro de la fecha y plazo citado.
5. Conocer la normatividad Institucional que forma parte del ejercicio de sus actividades como estudiante.
6. Presentar ante los miembros del estamento su plan de gobierno.
7. Presentar informe sobre sus avances en lo concerniente al cumplimiento de su plan de gobierno a los miembros del órgano en el cual ejerce su representación.
8. Participar activamente en el proceso de Rendición de cuentas de la Institución.

SUBTÍTULO 2. DE LAS FUNCIONES

Artículo 26. Los Representantes de los graduados desempeñaran las siguientes funciones durante la vigencia de su cargo:

1. Participar en el desempeño de las funciones dispuestas en los estatutos de la Universidad para cada uno de los estamentos institucionales.
2. Presentar ante los miembros de su órgano las solicitudes que le sean allegadas.
3. Intervenir en el estudio y aprobación de políticas generales de la Corporación Universidad de la Costa.
4. Participar en la evaluación del desarrollo académico, administrativo y financiero de la Institución según corresponda.



SUBTÍTULO 3. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 27. De las Faltas: Constituyen una falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, las siguientes actuaciones:

1. la realización de las conductas o comportamientos que vayan en contra de la normatividad institucional vigente.
2. La reproducción y/o divulgación de los temas tratados en las sesiones de los órganos ante el cual ejerce su representación.
3. Atentar o amenazar a cualquiera de los miembros del estamento.
4. Causar lesiones personales físicas o psíquicas a alguno de los miembros del órgano colegiado de su representación
5. Los actos de sabotaje a las sesiones programadas por los órganos.

Artículo 28. De las Sanciones: cuando el representante de los graduados incurra en alguno de los comportamientos descritos en el artículo anterior, tendrá lugar a la terminación de su legislatura, y en consecuencia perderá su cargo como representante de los estudiantes.

SUBTÍTULO 4. DE LOS ESTIMULOS

Artículo 29. El representante de los graduados podrá beneficiarse del pago de honorarios por concepto de estímulo de la siguiente forma:

Categoría	Consejo Directivo	Consejo Académico	Consejo de Facultad	Comité Curricular
Representante Principal	75% del valor de 1 SMMLV por sesión asistida	75% del valor de 1 SMMLV por sesión asistida	25% del valor de 1 SMMLV por sesión asistida	25% del valor de 1 SMMLV por sesión asistida

Parágrafo I: el pago de los honorarios dispuestos para los representantes de los graduados ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico no podrá exceder el valor de una sesión por mes.



Parágrafo II: Los representantes de los graduados ante los estamentos de la Institución que posean relación laboral con la Universidad no poseerán derecho al reconocimiento y pago de los honorarios estipulados en el presente Acuerdo.

Artículo 30: otorgar un descuento de hasta el 20% sobre el valor a pagar por concepto de cursos libres de posgrados.

Parágrafo I: El otorgamiento de este beneficio se encuentra sujeto a punto de equilibrio.

Parágrafo II: los Representantes de los graduados podrán realizar máximo 3 cursos libres de posgrados durante el periodo de su Representación.

Artículo 31. El Presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2020.

Dado en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretario,

MARIO MAURY ARDILA
Presidente

FEDERICO BORNACELLI VARGAS
Secretario General